

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	JA-1149/2021-III A.D.A. 553/2021	LETICIA GUILLÉN MENDOZA	31/OCTUBRE2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA LOS AUTOS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.
2.	RAA-0249/2021-II JA-0896/2018-III A.D.A. 459/2022	JOSÉ ANTONIO OROZCO NIEVES	31/OCTUBRE2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	RAA-0049/2022-III JA-0934/2021-I A.D.A. 167/2022	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA, MICHOACÁN	31/OCTUBRE2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA LOS AUTOS DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.
4.	RAA-0056/2022-I JA-1121/2021-III	DIRECTOR GENERAL DEL OOPAS	31/OCTUBRE2022	VISTO EL ESTADO PROCESAL DE LOS AUTOS DEL CUADERNO DE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE HABER SILOS APOBLICAR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				AMPARO, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL AVISO QUE SE DEJÓ A LA PARTE TERCERA INTERESADA Y SE LE NOTIFICA POR MEDIO DE LISTA EL AUTO DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
5.	RAA-0124/2022-III JA-1745/2021-III	SÍNDICO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN	31/OCTUBRE2022	VISTO EL ESTADO PROCESAL DE LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL CITATORIO QUE SE DEJÓ A LA PARTE TERCERA INTERESADA Y SE LE NOTIFICA POR MEDIO DE LISTA EL AUTO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
6.	RAA-0134/2022-II JA-1315/2021-I	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	31/OCTUBRE2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
7.	RER-0005/2022-V PRA-0007/2022-IV	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	31/OCTUBRE2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
8.	JA-1442/2019-III A.I. IV-730/2022	ESTELA GADALPE ROSELLO ACEVEDO Y OTRO	31/OCTUBRE2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES SIN AVISO PREVIO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, PUEDE DIRIGIRSE AL PÚBLICO PARA EFECTUAR SU CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. POR TANTO, REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DÉ CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
9.	JA-R-0211/2020-I JA-0469/2014-II A.I. VII-885/2020	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/OCTUBRE2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LE REMITA DE NUEVA CUENTA COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS DE DONDE EMANA EL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
10.	JA-R- 0245/2021-I JA-1246/2021-III A.I. I-851/2022-E	CLEMENTE SÁNCHEZ VILLASEÑOR	31/OCTUBRE2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE MERCED A QUE DECLARÓ FUNDADO EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD PROMOVIDO EN EL JUICIO DE AMPARO, DETERMINÓ SOBRESEER EN EL JUICIO FUERA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CÚMPLASE.
11.	JA-R-0010/2022-I JA-0996/2020-III A.I. V-731/2022	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/OCTUBRE2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL PORTAL PÚBLICO DE TRANSPARENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERA INTERESADA:</p> <p>SAIRA ANDREA CHAGOYA OROZCO</p>	<p>RAA-0124/2022-II JA-1745/2021-III</p>	<p>ACUERDOS DE FECHAS TREINTA Y UNO, Y VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA SAIRA ANDREA CHAGOYA OROZCO, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITATORIO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO b), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE TREINTA Y UNO Y, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada, Saira Andrea Chagoya Orozco, en el citatorio que el actuario de este tribunal, le dejó el veinticinco de octubre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del veintiséis al veintisiete del propio mes y año en curso. Doy fe.-</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentaron el Síndico y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada, Saira Andrea Chagoya Orozco, en el citatorio que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en el domicilio que señaló dentro de los autos del recurso de apelación y juicio administrativo citados al rubro, para para oír y recibir notificaciones personales, sin que se haya presentado ante este órgano</p>
--	---	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS CONTENIDOS ESTÁN SUJETOS A SUSCRIPCIÓN AL JUICIO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de veintiuno de octubre del presente año, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio, y se ordena notificarle el referido proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.</p> <p>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta con el escrito; demanda de amparo directo; y siete copias de traslado que presentaron Alejandro Mendoza Olvera y Gerardo Santana Espinoza, quienes se ostentan Sindico y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, a las trece horas con cinco minutos, el dieciocho de octubre del año en curso, en la oficialía de partes de este tribunal, donde se registraron con el número de folio 17264; con los autos del recurso de apelación RAA-0124/2022-II, y del juicio administrativo en línea JA-1745/2021-III, que remitió la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante oficio 1823/2022-II, a las quince horas con catorce minutos, el diecinueve del mes y año en curso, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional. Conste.-</p>
--	--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.-</p> <p>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentaron Alejandro Mendoza Olvera y Gerardo Santana Espinoza, Síndico y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, carácter que tienen reconocido en el juicio administrativo JA-1745/2021-III y recurso de apelación RAA-0124/2022-II; contra la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el recurso de apelación en comento, se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaría habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda constitucional se advierte que la parte quejosa señaló como tercera interesada, a Saira Andrea Chagoya Orozco; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno le corresponda conocer de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del escrito de presentación del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que a continuación se transcriben:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FOLIO 15 DE 15. SE POSICIONA PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>“...Solicitamos la SUSPENSIÓN del ACTO RECLAMADO, para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, sin fianza, por no contravenir disposición del orden público, ni quedar en estado de no poder subsistir la actora durante la tramitación del juicio de garantías, de conformidad con el numeral 7° de la Ley de Amparo, en relación con la fracción X del Artículo 107 de nuestra Carta Magna.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, en su parte conducente lo hace consistir en lo siguiente:</p> <p>“IV.-ACTO RECLAMADO.- Lo constituye la SENTENCIA de fecha 29 de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, dictada dentro de los RECURSOS DE APELACIÓN en los que gestionamos sentencia dictada contra el Ayuntamiento que representamos...”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA SENTENCIA de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el recurso de apelación RAA-0124/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1745/2021-III, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de concederle la suspensión, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO TIENE SU SUJETO AL PUEBLO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, tenemos que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, modificó la sentencia de once de julio de dos mil veintidós, que emitió la juez de primer grado, y condenó a las autoridades demandadas al pago de la prestaciones precisadas en el considerado último del fallo que aquí se reclama; por ende, ante tal determinación, procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 de la Ley de Amparo vigente, y <u>TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN</u>, hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo que conozca el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en turno.</p> <p>Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente</p>
--	--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado.</p> <p>Dicha medida suspensiva se concede sin requerir el otorgamiento de garantía, con base en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Amparo.</p> <p>De conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él la constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ AL SISTEMA PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004 determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la</p>
--	--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Por otro lado, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Finalmente, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste.</p> <p>“ Dos firmas ilegibles</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NI ETIQUETA O SELLO DE APROBACIÓN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERA INTERESADA:</p> <p>Malusi Sánchez Gorrostieta</p>	<p>RAA-0056/2022-I JA-1121/2021-III</p>	<p>ACUERDOS DE FECHAS TREINTA Y UNO, Y VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA MALUSI SÁNCHEZ GORROSTIETA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE TREINTA Y UNO Y, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada, Malusi Sánchez Gorrostieta, en el aviso que el actuario de este tribunal, le dejó el veinticinco de octubre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del veintiséis al veintisiete del propio mes y año en curso. Doy fe.-</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada, Malusi Sánchez Gorrostieta, en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en el domicilio que señaló dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, para para oír y recibir notificaciones personales, sin que se haya presentado ante este órgano</p>
---	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES ENLUGAR NI EN TIEMPO. SE DEBE CONSULTAR AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS CONTENIDOS PERTENECEN AL JUICIO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de veinticuatro de octubre del presente año, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso, y se ordena notificarle el referido proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintidos, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste."Dos firmas ilegibles.</p> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en veinticuatro de octubre de dos mil veintidos, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de cinco días hábiles concedido al promovente del amparo Oswaldo Rodríguez Gutiérrez, por su propio derecho y quien además se ostenta Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, en acuerdo de trece de octubre -notificado mediante oficio el TJA/SGA/DG/2307/2022, el diecisiete del presente mes y año-, transcurre del veinte al veintiséis de octubre del año en curso, toda vez que la notificación surtió efectos</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p><i>el dieciocho del propio mes y año, y el diecinueve de octubre, fue declarado inhábil, de conformidad con el calendario oficial de labores de este tribunal, para el año dos mil veintidós; asimismo, en dicho lapso se descuentan el veintidós y veintitrés de octubre, por ser sábado y domingo. Doy fe.-</i></p> <p>Lic. Adriana Gregel Mendoza.</p> <p>Seguidamente, se da cuenta con el escrito y una copia de traslado del libelo constitucional, que presentó Oswaldo Rodríguez Gutiérrez, a las catorce horas con veinte minutos, el veinte del presente mes y año, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 17412.- Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.-</p> <p>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó Oswaldo Rodríguez Gutiérrez, por su propio derecho, y quien además se ostenta Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, se le tiene desahogando en tiempo y forma la prevención que se le formuló mediante proveído de trece de octubre de dos mil veintidós. Por tanto, se le tiene promoviendo DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, contra la resolución de catorce de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el recurso de apelación RAA-0056/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1121/2021-III, a lo que se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS CONTENIDOS DEJETA A DISPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda constitucional se advierte que la parte quejosa señaló como tercera interesada a Malusi Sánchez Gorrostieta; por tanto, se comisiona al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa <u>no solicitó la suspensión del acto reclamado</u>, por lo que no se hace pronunciamiento al respecto.</p> <p>De conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que el Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, rinda el informe justificado de ley; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de parte tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN PREAVISO. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO QUEDA SUJETO A LOS CAMBIOS DE LA LEGISLACIÓN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Finalmente, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<i>Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Listese.- Conste..” Dos firmas ilegibles.</i>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	RAA-0020/2022-I JA-1835/2019-II Y SU ACUMULADO JA-0307/2020-III	OOAPAS	03/NOVIEMBRE/2022	VISTO EL ESTADO PROCESAL DE LOS AUTOS DEL CUADRO DE AMPARO, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL AVISO QUE SE DEJÓ A LA PARTE TERCERA INTERESADA Y SE LE NOTIFICA POR MEDIO DE LISTA EL AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
2.	JA-R-0062/2022-III JA-1705/2018-II	PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRAS AUTORIDADES, DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO DEL CANJE, MICHOACÁN.	03/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
3.	RAA-0075/2022-III JA-1513/2021-I A.D.A. 375/2022	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	03/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE INFORMACIÓN A LA COORDINACIÓN DE AMPAROS, SOBRE EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, POR LO QUE SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PARA QUE INFORME A ESTE TRIBUNAL LO SOLICITADO POR EL JUZGADO PRIMERO. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4.	JA-R-0260/2021-III JA-0940/2020-II A.I. 1101/2022 (ANTES A.D.A. 397/2022)	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	03/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO, AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MERCED A QUE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONOCIÓ CON ANTELACIÓN DE DIVERSO JUICIO DE GARANTÍAS, PROMOVIDO CONTRA ACTO DERIVADO DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO DE ANTECEDENTES. POR TANTO, DEJÓ SIN EFECTOS LA HORA Y DÍA QUE HABÍA FIJADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CÚMPLASE.
----	--	--	--------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	JA-R-0011/2022-I JA-1574/2021-III	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	04/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE UN ACTO DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DIRECTO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ IMPEDIDA PARA REALIZAR PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
2.	Q-0004/2022-II RAA-0076/2022-II JA-1234/2021-III A.D.A. 434/2022	SEGURIDAD PRIVADA PERALTA	04/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	RAA-0114/2022-II JA-0469/2021-III	ROSA MARIA MORA MALDONADO	04/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES DESAHOGANDO LA PREVENCIÓN QUE SE LE FORMULÓ EN AUTOS. POR TANTO, SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
4.	JA-1492/2017-II A.I. I-759/202-Y	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	04/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES POR LA COMRA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				<p>COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. POR TANTO, REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DÉ CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.</p>
5.	<p>JA-1613/2017-II A.I. II-417/2022-DM</p>	<p>ELÍAS IBARRA TORRES</p>	<p>04/NOVIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. POR TANTO, REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DÉ CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.</p>
6.	<p>JA-1435/2021-I A.I. 400/2022</p>	<p>ALASKA ZULEIKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ</p>	<p>04/NOVIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE SOLICITÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE HABER CAMBIOS SIN PREAVISO. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	JA-1771/2013-I A.D.A. 90/2022	GUILLERMO VILLA SENDEJAZ	07/NOVIEMBRE/2022	<p>VISTO EL ESTADO PROCESAL DE AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO CITADO AL RUBRO, DEL QUE SE ADVIERTE QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. POSTERIORMENTE COMUNICÓ QUE LA PARTE QUEJOSA INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA TAL DETERMINACIÓN, SIN QUE A LA FECHA HAYA INFORMADO EL SENTIDO DEL FALLO QUE HAYA DICTADO AL RESPECTO. POR TAL MOTIVO, PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE AMPAROS CONSULTÓ EL SISE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y OBTUVO QUE DESECHÓ EL CITADO RECURSO. POR OTRA PARTE, TAMBIÉN OBTUVO QUE DICHO ASUNTO FUE TURNADO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, SIN QUE HAYA INFORMADO NADA SOBRE SI SE AVOCÓ O NO AL ASUNTO. POR TANTO, SE ORDENA GIRAR OFICIO AL REFERIDO JUZGADO, A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR EL ESTADO PROCESAL DEL AMPARO, AHORA CON EL NÚMERO A.I. 281/2022. CÚMPLASE.</p>
2.	JA-0697/2022-I A.D.A. 460/2022	JOSÉ GUADALUPE SOSA ALEJO Y OTRO	07/NOVIEMBRE/2022	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE PROPORCIONAR PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				<p>ADJUNTA COPIA SIMPLE CON SELLOS VISIBLES, DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA ANTECEDENTES, PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LE DÉ EL TRÁMITE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.</p>
3.	RAA-0119/2022-III JA-0867/2021-I	SERGIO AGUILAR OROZCO	07/NOVIEMBRE/2022	<p>SE TIENE A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES DESAHOGANDO LA PREVENCIÓN QUE SE LE FORMULÓ EN AUTOS. POR TANTO, SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.</p>
4.	JA-1069/2015-III A.I. 556/2022	ADÁN VILLA PRADO	07/NOVIEMBRE/2022	<p>VISTO EL ESTADO PROCESAL DE AUTOS DEL CUADERNO DEL AMPARO CITADO AL RUBRO, TODA VEZ QUE NO SE LISTÓ EL ACUERDO DE DIECISIETE DE OCTUBRE PASADO, LÍTESE A LA BREVEDAD POSIBLE. CÚMPLASE.</p>
5.	JA-1069/2015-III A.I. 556/2022	ADÁN VILLA PRADO	07/NOVIEMBRE/2022	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, AL QUE ACOMPAÑA COPIA AUTORIZADA DE LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE PASADO, POR</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				LA CUAL CONCEDIO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	JA-1442/2019-III A.I. IV-730/2022	ESTELA GUADALUPE ROSELLO ACEVEDO Y OTRO	07/NOVIEMBRE/2022	SIN MAYOR PROVEÍDO, SE ORDENA AGREGAR A SUS ANTECEDENTES EL OFICIO QUE REMITÓ EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, TODA VEZ QUE SU CONTENIDO YA FUE MOTIVO DE DIVERSO ACUERDO DICTADO PREVIAMENTE. CÚMPLASE.
7.	JA-0318/2021-I A.I. 547/2022-III-7	AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA	07/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE NUEVAMENTE AL JUZGADO RESPONSABLE PARA QUE LE INFORME SI LA AUTORIDAD DEMANDADA YA DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN AUTOS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
8.	JA-R-0260/2021-III JA-0940/2020-II A.I. 363/2022	SEMILLAS BARRIGA, S.P.R. DE R.L.	07/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO SU FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
9.	JA-R-0260/2021-III JA-0940/2020-II A.I. 1178/2022 ANTES A.I. 1101/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE TUVO POR RECIBIDO EL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO, QUE LE REMITIÓ SU HOMÓLOGO, EL JUZGADO PRIMERO. SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. FIJÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. HÁGANSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	RAA-0150/2020-III JA-1668/2018-III A.D.A. 218/2022	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN	08/NOVIEMBRE/2022	COMO LO SOLICITA EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ACÚSESE EL RECIBO SOLICITADO. CÚMPLASE.
2.	RAA-0150/2020-III JA-1668/2018-III A.D.A. 219/2022	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN	08/NOVIEMBRE/2022	COMO LO SOLICITA EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ACÚSESE EL RECIBO SOLICITADO. CÚMPLASE.
3.	JA-1361/2021-III A.D.A. 427/2022	MARÍA ELENA JIMÉNEZ MORALES Y OTRA	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4.	RAA-0394/2021-I JA-0566/2020-I A.D.A. 132/2022	LAURA PATRICIA BÁEZ ARGÜELLES	08/NOVIEMBRE/2022	ÚNICAMENTE SE ORDENA AGREGAR A SUS ANTECEDENTES EL OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CUMPLIMIENTO A SU EJECUTORIA, TODA VEZ QUE YA LE FUE REMITIDO DESDE EL CUATRO DEL PRESENTE MES Y AÑO. CÚMPLASE.
5.	JA-0015/2022-III A.D.A. 469/2022	SAMUEL VALENCIA MACÍAS	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO QUE

				PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	JA-R-0085/2022-III JA-0940/2020-II	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	08/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE UN ACTO DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DIRECTO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ IMPEDIDA PARA REALIZAR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
7.	JA-R-0068/2022-II JA-0165/2022-I A.D.A. 467/2022	MA. DE JESÚS RUIZ HERNÁNDEZ	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
8.	RAA-0049/2022-III JA-0934/2021-I A.D.A. 167/2022	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA, MICHOACÁN	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, AL QUE ACOMPAÑA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO QUE EMITIÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PARA QUE SEA ENVIADA A DICHO ÓRGANO COLEGIADO. CÚMPLASE.
9.	RAA-0109/2022-II JA-0228/2021-U	ENRIQUE MURGUÍA ORTIZ	08/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE LA TITULAR DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, CON SEDE EN

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A PÚBLICO FOLIO DE PRESENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				URUAPAN, MICHOACÁN, AL QUE ACOMPAÑA LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PRACTICADA A LA PARTE TERCERA INTERESADA. POR TANTO, REMÍTASE JUNTO CON LAS DEMÁS CONSTANCIAS, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. CÚMPLASE.
10.	RAA-0125/2022-II JA-1466/2018-I A.D.A. 471/2022	ANA MORAMAY BARAJAS RÍOS	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
11.	RAA-0152/2022-III JA-0011/2022-III	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	08/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
12.	JA-R-0049/2022-II JA-0340/2020-I A.I. 706/2022	OSWALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSESE ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				CÚMPLASE.
13.	JA-R-0039/2022-III JA-1169/2020-III A.I. 862/2022	SECRETARÍA DE FINANZAS	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
14.	JA-R-0039/2022-III JA-1169/2020-III A.I. 862/2022	SECRETARÍA DE FINANZAS	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIRE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
15.	JA-1492/2017-II A.I. 1098/2021	DICIPA, S.A. DE C.V.	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE, POR UNA PARTE, SOBRESEYÓ EN EL JUICIO, Y POR LA OTRA, CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
16.	JA-R-0023/2022-I JA-1679/2021-III A.I. II-1051/2022-L	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE NO RECIBIÓ LOS CINCO TOMOS DE PRUEBA QUE ESTE TRIBUNAL LE SOLICITÓ. POR TANTO, SE ORDENA GIRAR OFICIO AL SEGUNDO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER USADO ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DE DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PARA QUE SE SIRVA DEVOLVER LAS CITADAS CONSTANCIAS. CÚMPLASE.
17.	JA-0189/2016-II A.I. III-454/2022-M	ELÍAS IBARRA TORRES	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. POR TANTO, REQUIERE SU CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
18.	JA-1492/2017-II A.I. II-757/2022-L	FRANCISCO GARCÍA TRUJILLO	08/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. POR TANTO, REQUIERE SU CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	RAA-0387/2021-III JA-0126/2019-I A.D.A. 146/2022	EMA BARBOZA CIPRÉS	09/NOVIEMBRE/2022	SE ORDENA AGREGAR AL DUPLICADO DEL CUADERNO DE AMPARO EL OFICIO PROVENIENTE DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ EL ESTADO PROCESAL DEL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO; LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE YA SE LE DEVOLVIERON LOS EXPEDIENTES DE ANTECEDENTES Y EL CUADERNO DE AMPARO. CÚMPLASE.
2.	RAA-0423/2021-III Y SU ACUMULADO RAA-0424/2021-III JA-0717/2021-III A.D.A. 167/2022	JOSÉ ANTONIO OROZCO NIEVES	09/NOVIEMBRE/2022	SE INFORMA A LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA LO SOLICITADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE REQUIERE MAYOR INFORMACIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. CÚMPLASE.
3.	JA-0208/2022-I A.D.A. 472/2022	MARIANA SOSA OLMEDA	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4.	JA-0208/2022-I A.D.A. 473/2022	GUSTAVO OBLEA ROSALES	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5.	JA-R-0045/2022-I JA-0602/2021-II A.D.A. 478/2022	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE

				TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	JA-R-0062/2022-III JA-1705/2018-II	PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO DEL CANJE, MICHOACÁN	09/NOVIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL AVISO QUE SE DEJÓ EN EL DOMICILIO DE LA PARTE TERCERO INTERESADA, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. CÚMPLASE.
7.	JA-R-0072/2022-II JA-0996/2020-III A.D.A. 484/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
8.	RAA-0056/2022-I JA-1121/2021-III A.D.A. 482/2022	DIRECTOR DEL OCAPAS	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
9.	RAA-0059/2022-III JA-0858/2021-I A.D.A. 309/2022	SERGIO AGUILAR OROZCO	09/NOVIEMBRE/2022	SE INFORMA A LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA LO SOLICITADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE REQUIERE MAYOR INFORMACIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. CÚMPLASE.
10.	RAA-0075/2022-III JA-1513/2021-I A.D.A. 375/2022	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIO CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN. INFORME LO ANTERIOR AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO. CÚMPLASE.
11.	RAA-0124/2022-II JA-1745/2021-III A.D.A. 483/2022	SÍNDICO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOPS DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
12.	RER-0006/2022-IV PRA-0014/2022-V A.D.A. 420/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
13.	JA-1612/2017-II A.I. VII-737/2022-2	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
14.	JA-0714/2018-II A.I. 1135/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
15.	JA-0036/2019-U A.I. I-310/2022-I	CECILIA BONILLA LARA	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO

				OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. CÚMPLASE.
16.	JA-1401/2019-I A.I. VII-107/2022-I	ARACELI ALVARADO OLAYO	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. POR TANTO, REQUIERE SU CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
17.	JA-0952/2020-II A.I. 854/2021	JOSÉ LUIS TÉLLEZ MARÍN Y OTROS	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO REVOCÓ LA SENTENCIA RECURRIDA, PARA SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
18.	JA-1177/2020-II A.I. 1191/2022-I	PROVEEDORA HOSPITALARIA ADALI, S.A. DE C.V.	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL SISTEMA PÚBLICO PARA RESPUESTA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
19.	JA-1177/2020-II A.I. 1191/2022-I	PROVEEDORA HOSPITALARIA ADALI, S.A. DE C.V.	09/NOVIEMBRE/2022	CÚMPLASE. POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
20.	JA-1177/2020-II A.I. 1191/2022-I	PROVEEDORA HOSPITALARIA ADALI, S.A. DE C.V.	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL IMPETRANTE DE GARANTÍAS INTERPUSO RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO POR EL CUAL LA AUTORIDAD FEDERAL LE NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. CÚMPLASE.
21.	JA-R-0094/2020-I JA-1465/2018-III A.I. 369/2022	ERICK MARTÍNEZ VERA	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
22.	JA-R-0067/2022-III JA-0503/2019-II A.I. 1154/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES Y/O CONSULTA.

				CÚMPLASE.
23.	JA-R-0067/2022-III JA-0503/2019-II A.I. 1154/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
24.	JA-R-0082/2022-III JA-0002/2021-I A.I. 1199/2022	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
25.	JA-R-0082/2022-III JA-0002/2021-I A.I. 1199/2022	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	09/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUENA VISTA ASESORIA Y SERVICIOS PARA EMPRESAS Y CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERO INTERESADO:</p> <p>JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ</p>	<p>JA-R-0062/2022-III JA-1705/2018-II</p>	<p>ACUERDOS DE FECHAS NUEVE Y TRES, AMBOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE EL TERCERO INTERESADO JESUS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE NUEVE Y TRES, AMBOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido al tercero interesado, Jesús Antonio Aldaco Hernández, en el aviso que la actuario de este tribunal, le dejó el cuatro de noviembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del siete al ocho del propio mes y año en curso, toda vez que el cinco y seis de noviembre fueron sábado y domingo. Doy fe.-</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza. Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de noviembre de dos mil veintidós. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Presidente Municipal, Síndica Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de</p>
---	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO SE PUBLICA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMAS CONVENIDAS. LISTA DE SILOS APURADOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>dos días hábiles, que se concedió al tercero interesado, Jesús Antonio Aldaco Hernández, en el aviso que la actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en el domicilio que señaló dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, para para oír y recibir notificaciones personales, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de tres de noviembre del presente año, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso, y se ordena notificarle el referido proveído de tres de noviembre de dos mil veintidós, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles.</p> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en tres de noviembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de cinco días hábiles concedido a Presidente Municipal, Síndica Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán, en acuerdo veintiséis de octubre de dos mil veintidós –notificados mediante oficios TJA/SGA/DG/2474/2022, TJA/SGA/DG/2475/2022 y TJA/SGA/DG/2476/2022, el veintiocho de octubre del año en curso-, transcurre de tres al nueve de noviembre del presente año, toda vez que la notificación surtió efectos el treinta y uno de octubre –ya que el veintinueve y treinta fueron sábado y domingo-, tampoco se contabiliza el uno y dos del propio mes y año, toda vez que fueron declarados inhábiles, el primero, de conformidad a lo acordado por el Pleno de este tribunal, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre del año en curso, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete siguiente, en la Séptima Sección; y el segundo, de acuerdo al calendario oficial de labores de este órgano jurisdiccional, para el año dos mil veintidós. Por último, el cinco y seis serán sábado y domingo. Doy fe.-</p> <p style="text-align: right;">Lic. Adriana Oregel Mendoza.</p> <p>Seguidamente, se da cuenta con el escrito y una copia de traslado del libelo constitucional, que presentó Alicia Olguín Licona, quien se ostenta apoderada del H. Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán, a las doce horas con once minutos, el treinta y uno de octubre de la presente anualidad, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 18043.- Conste.-</p> <p style="text-align: right;">Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de noviembre de dos mil veintidós.- Vista la certificación que antecede, así como el escrito y anexo que presentaron el Presidente Municipal, Síndica Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISION DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU GUBERNANDO. SIEMPRE SOLICITE AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán, se les tiene desahogando en tiempo y forma la prevención que se le formuló mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Del libelo constitucional se desprende que la parte quejosa señaló como acto reclamado la sentencia dictada el veintiséis de julio de dos mil veintidós; y la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado, el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; sin embargo, de autos del recurso de reconsideración JA-R-0062/2022-II (foja 573), se advierte que la resolución fue emitida el <u>veintiséis de septiembre de dos mil veintidós</u>; por tanto, se tiene como acto reclamado la resolución dictada en esta última fecha, contra la cual la parte quejosa promueve demanda de amparo directo, a lo que se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda constitucional se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado a Jesús Antonio Aldaco Hernández; por tanto, se comisiona al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa <u>no solicitó la suspensión del acto</u></p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p><i>reclamado, por lo que no se hace pronunciamiento al respecto.</i></p> <p><i>Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, encargado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal por ministerio de Ley, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de parte tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</i></p> <p><i>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</i></p> <p><i>Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</i></p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004 determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Finalmente, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste.”</p> <p>Dos firmas ilegibles.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EJERCIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	JA-0648/2022-III C.C. 12/2022	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL Y JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	10/NOVIEMBRE/2022	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL, Y ORDENÓ SU REMISIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL QUE POR TURNO LE CORRESPONDA CONOCER DEL ASUNTO. CÚMPLASE.</p>
2.	JA-R-0078/2022-II JA-1303/2019-I	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RUAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	10/NOVIEMBRE/2022	<p>SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE UN ACTO DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DIRECTO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ IMPEDIDA PARA REALIZAR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.</p>
3.	RAA-0049/2022-III JA-0934/2021-I A.D.A. 167/2022	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA, MICHOACÁN	10/NOVIEMBRE/2022	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LE REMITA LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DICTADO EN CUMPLIMIENTO A SU EJECUTORIA DE AMPARO, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO PÚBLICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				CÚMPLASE.
4.	RAA-0049/2022-III JA-0934/2021-I A.D.A. 167/2022	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA, MICHOACÁN	10/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, AL QUE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DICTADO EN CUMPLIMIENTO A SU EJECUTORIA DE AMPARO. POR TANTO, SE ORDENA REMITIR AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CÚMPLASE.
5.	RAA-0119/2022-III JA-0867/2021-I	SERGIO AGUILAR OROZCO	10/NOVIEMBRE/2022	VISTA LA RAZÓN DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA QUE EXPONE LOS MOTIVOS POR LOS QUE LE FUE IMPOSIBLE NOTIFICAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA; CONSEQUENTEMENTE, TÚRNESE DE NUEVA CUENTA LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, PARA QUE UNA VEZ QUE LE SEA MATERIALMENTE POSIBLE PRACTICARLA, ASÍ LO HAGA. CÚMPLASE.
6.	RER-0006/2022-V PRA-0008/2022-IV A.D.A. 371/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	10/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO. ACÚSESE RECIBO DE LAS CONSTANCIAS RECIBIDAS. CÚMPLASE.
7.	JA-0940/2020-II A.I. 1109/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	10/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIALIDAD CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
8.	JA-0940/2020-II A.I. 1109/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	10/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
9.	JA-1771/2013-I	GUILLERMO VILLA SENDEJAZ	10/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
10.	JA-1771/2013-I A.I. VIII-44/2022	GUILLERMO VILLA SENDEJAZ	10/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
11.	JA-R-0035/2022-III JA-1771/2013-I	GUILLERMO VILLA SENDEJAZ	10/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER PROSISTEMÁTICAMENTE PUBLICADO EN EL PORTAL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				CÚMPLASE.
12.	JA-R-0031/2022-I JA-1033/2018-III A.I. II-813/2022-R	ELÍAS IBARRA TORRES	10/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
13.	PRA-0014/2022-IV A.I. IX-965/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	10/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA EL AUTO POR EL CUAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO FUERA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FUERA DE SU ALCANCE PARA REFERENCIA CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	JA-0697/2022-I A.D.A. 460/2022	JOSÉ GUADALUPE SOSA ALEJO Y OTRO	11/NOVIEMBRE/2022	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, POR NO HABER AGOTADO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. CÚMPLASE.</p>
2.	JA-R-0045/2022-I JA-0602/2021-II A.D.A. 478/2022	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	11/NOVIEMBRE/2022	<p>SE ORDENA AGREGAR A SU CUADERNO DE ANTECEDENTES, SIN MAYOR PROVEÍDO, EL OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, TODA VEZ QUE SU CONTENIDO YA HABÍA SIDO NOTIFICADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, POR LO QUE SU CONTENIDO FUE MATERIA DEL ACUERDO DE NUEVE DE NOVIEMBRE ACTUAL. CÚMPLASE.</p>
3.	RAA-0020/2022-I JA-1835/2019-II y su acumulado JA-0307/2020-III A.D.A. 472/2022	OOAPAS	11/NOVIEMBRE/2022	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO</p>

				QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, POR FALTA DE LEGITIMACION. CÚMPLASE.
4.	RAA-0105/2022-III JA-0827/2019-II	SECRETARIO DE SALUD	11/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
5.	RAA-0127/2022-II JA-1215/2020-III	AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN	11/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
6.	RAA-0150/2022-II JA-1506/2024-I	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN	11/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE HACE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
7.	RER-0005/2022-V PRA-0007/2022-IV A.D.A. 440/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN. CÚMPLASE.
8.	RER-0006/2022-IV PRA-0014/2022-V A.D.A. 420/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
9.	JA-0789/2014-I A.I. 643/2021	VERÓNICA MORALES RUIZ	11/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL PIDE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SE PRONUNCIE AL RESPECTO AL PRETENDIDO

				CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD DEMADADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE PROVEER LO LEGALMENTE PROCEDENTE EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO. CÚMPLASE.
10.	JA-0614/2016-III A.I. II-804/2022-R	ELÍAS IBARRA TORRES	11/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. CONSEQUENTEMENTE, REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DÉ CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
11.	Q-0023/2021-II JA-0273/2017-I A.I. IX-495/2022	ALEJANDRO ADRIAN ALFARO GUTIÉRREZ	11/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
12.	JA-1612/2017-II A.I. II-876/2022-R	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	11/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL. REFERENCIA: 1/0 CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
13.	PRA-0940/2020-II A.I. 979/2021	SEMILLAS BARRIGA, S..P.R. DE R.L.	11/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LE REMITA COPIA CERTIFICADA DE DIVERSAS CONSTANCIAS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
14.	JA-R-0021/2022-I JA-0527/2021-II A.I. II-1054/2022-2 ANTES A.D.A. 392/2022	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
15.	JA-R-0029/2022-II JA-0082/2022-I A.I. I-597/2022	ALEJANDRO ALEMAN GÓMEZ	11/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIOS QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA POR FAVOR SOLICITAR REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	JA-R-0011/2022-i JA-1574/2021-III A.D.A. 480/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	14/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, POR LO QUE ORDENÓ REMITIRLA AL JUZGADO DE DISTRITO EN TURNO. CÚMPLASE.
2.	JA-R-0080/2022-II JA-0945/2020-I A.D.A. 462/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, POR LO QUE ORDENÓ REMITIRLA AL JUZGADO DE DISTRITO EN TURNO. CÚMPLASE.
3.	RAA-0409/2022-II JA-0228/2021-U A.D.A. 489/2022	ENRIQUE MURGUÍA ORTIZ	14/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUESA Y DEBE USAR EL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4.	RAA-0131/2022-III JA-1632/2018-II	AYUNTAMIENTO DE CHARO, MICHOACÁN	14/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
5.	JA-0614/2016-III A.I. II-987/2022-I	ELÍAS IBARRA TORRES	14/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	JA-1373/2017-I E.J. 0003/2022-III A.I. IV-496/2022-C	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	14/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE, POR UNA PARTE NEGÓ, Y POR OTRO LADO CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
7.	JA-1492/2017-II A.I. I-759/2022-Y	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	14/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL TIENE A LA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI AVANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES SIN AVISO PREVIAMENTE. PUEDE SER CONSULTADA EN EL PÓRTO DE SERVICIO AL PUEBLO PARA REFERENCIAS Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>AUTORIDAD RESPONSABLE INFORMANDO LAS GESTIONES REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU EJECUTORIA. NO OBSTANTE, LE REQUIERE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS REALICE Y LE INFORME TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.</p>
8.	<p>JA-1612/2017-II A.I. VI-736/2022-1</p>	<p>FRANCISCO GARCÍA TRUJILLO</p>	<p>14/NOVIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.</p>
9.	<p>JA-1435/2021-I A.I. 400/2022</p>	<p>ALASKA ZULEIKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ</p>	<p>14/NOVIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO MEDIANTE EL CUAL DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, HA CAUSADO ESTADO. CÚMPLASE.</p>
10.	<p>RAA-0100/2021-I Y SU ACUMULADO RAA-0108/2021-I JA-1131/2019-I A.I. 820/2022-I-2</p>	<p>ALPASTRO, S.A. DE C.V.</p>	<p>14/NOVIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE REMITA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL</p>

				CUPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
11.	JA-R-0039/2022-III JA-1169/2020-III A.I. 862/2022	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	14/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIO CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	PRA-0067/2021-V A.D.A. 366/2022	MANUEL GONZÁLEZ ESPINOSA	15/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL, EN ALCANCE A DIVERSO COMUNICADO, DEVUELVE DOS CAJAS CON TRECE CARPETAS LEFORT. ACÚSESE EL RECIBO RESPECTIVO. CÚMPLASE.
2.	RAA-0114/2022-II JA-0469/2021-III A.D.A. 477/2022	ROSA MARÍA MORA MALDONADO	15/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	RAA-0152/2022-III JA-0011/2022-III	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/NOVIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETRADO EN EL AVISO QUE EL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL DEJÓ EN EL DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS CASTRELLÓN, SOCIEDAD DE COOPERATIVA LIMITADA, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL AUTO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
4.	JA-0176/2013-I A.I. 281/2022 ANTES A.D.A. 90/2022	GUILLERMO VILLA SENDEJAZ	15/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA, A SOLICITUD DE ESTE TRIBUNAL, QUE RECIBIÓ DEMANDA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA

				Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO; SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, PERO DESECHÓ LA DEMANDA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS; EL DIECIOCHO DE ABRIL SIGUIENTE, DECLARÓ FIRME EL AUTO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA CÚMPLASE.
5.	JA-R-0095/2020-II RAA-0312/2019-III JA-1479/2018-III A.I. III-1099/2022	MARÍA DE LOURDES BUSTOS GONZÁLEZ Y OTROS	15/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
6.	JA-R-0095/2020-II RAA-0312/2019-III JA-1479/2018-III A.I. III-1099/2022	MARÍA DE LOURDES BUSTOS GONZÁLEZ Y OTROS	15/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
7.	JA-R-0023/2022-I JA-1679/2021-III A.I. II-1051/2022-L	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	15/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL DEVUELVE CINCO TOMOS DE PRUEBA QUE LE FUERON SOLICITADOS. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE ASESORARSE ADICIONALMENTE PARA REFERENCIAL CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
8.	JA-R-0082/2022-III JA-0002/2021-I A.I. 1199/2022	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	15/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
9.	Q-0007/2022-III JA-0668/2019-I A.I. 1242/2022	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	15/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. SIN ORDENAR FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL, TODA VEZ QUE LA PARTE QUEJOSA NO LO SOLICITÓ. CÚMPLASE.
10.	RAA-0156/2022-III JA-0395/2021-I A.I. II-1148/2022	MA. DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
11.	RAA-0156/2022-III JA-0395/2021-I A.I. II-1148/2022	MA. DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, CONTRALORA	15/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN

		MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN		EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALO DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
--	--	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERA INTERESADA:</p> <p>COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS CASTRELLÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA</p>	<p>RAA-0152/2022-III JA-0011/2022-III</p>	<p>ACUERDOS DE FECHAS QUINCE Y OCHO, AMBOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS CASTRELLÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE QUINCE Y OCHO, AMBOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en quince de noviembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada Cooperativa de Producción Agropecuaria Los Castrellón, sociedad cooperativa limitada, en el aviso que la actuario de este tribunal, le dejó el diez de noviembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del once al catorce del propio mes y año en curso, toda vez que el doce y trece de noviembre fueron sábado y domingo. Doy fe.-</i></p> <p><i>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</i></p> <p><i>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de noviembre de dos mil veintidós. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado</i></p>
---	--	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE PUBLICA EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>con motivo de la demanda constitucional que presentó el Titular Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada, Cooperativa de Producción Agropecuaria Los Castrellón, sociedad cooperativa limitada, en el aviso que la actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el diez de noviembre de dos mil veintidós, en el domicilio que señaló dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, para para oír y recibir notificaciones personales, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de ocho de noviembre del presente año, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso, y se ordena notificarle el referido proveído de ocho de noviembre de dos mil veintidós, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.</p>
--	--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en ocho de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Magistrado Presidente con un escrito, libelo constitucional; dos anexos y seis copias de traslado que presentó el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, por conducto de Juan Carlos Castro Mendoza, a las veintidós horas con nueve minutos, el treinta y uno de octubre del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registró con el número de folio 18139, con los autos recurso de apelación RAA-0152/2022-III y copia certificada del juicio en línea JA-0011/2022-III, remitió la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, mediante oficio TSA/0805/2022, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, el siete del mes y año en curso, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional.-Conste.-</i></p> <p><i>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.-</i></p> <p><i>Visto el escrito, libelo constitucional; anexo; y seis copias de traslado que presentó el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, por conducto de Juan Carlos Castro Mendoza, contra la resolución de once de octubre de dos mil veintidós, dictada en el recurso de apelación RAA-0152/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo en línea JA-0011/2022-III, se acuerda:</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. JUETIA. SE PUEDE CONSULTAR EN LA SECCIÓN DE COMPRAS REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado, a la persona moral denominada Cooperativa de Producción Agropecuaria Los Castellón, sociedad cooperativa limitada; por tanto, se comisiona a la actúa de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que a continuación se transcriben:</p> <p style="text-align: center;">“SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>Con fundamento en los artículos 125, 128, 129 último párrafo, 130, 137 y demás relativos de la Ley de Amparo, desde este momento solicito se decrete la suspensión provisional y en su momento la definitiva del acto reclamado, en virtud de que con ello no se sigue en perjuicio alguno al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, sin embargo si se llegaré (sic) a ejecutar la resolución reclamada se afectaría al interés social en virtud a que mi representado funge como titular de una dependencia gubernamental y que sus actos que realiza o gestiona son en beneficio del pueblo.”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para pronunciarse sobre dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del</p>
--	--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en lo que en su parte conducente a continuación se transcribe:</p> <p>“IV. ACTO RECLAMADO: Lo constituye esencialmente la resolución de fecha 11 de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Apelación número RAA-0152/2022-III, la que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario con número JA-0011/-2022-III...”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de once de octubre de dos mil veintidós, en el recurso de apelación RAA-0152/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo en línea JA-0011/2022-III, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA POSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONVENIDO. NI ETY. EXPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>En cuanto a LOS EFECTOS DEL ACTO QUE SE RECLAMA, tenemos que la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, confirmó el fallo que emitió el Juzgado Tercero Administrativo de este órgano jurisdiccional, quien declaró la nulidad lisa y llana de la negativa ficta configurada respecto de la solicitud de pago efectuada el trece de agosto de dos mil veintiuno, y condenó a la autoridad demandada, aquí quejosa, al pago de la cantidad de <u>\$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 m.n.)</u>, derivado del</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>documento de ejecución presupuestaria y pago número 2018-0090000000511; por tanto, ante tal determinación, procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 de la Ley de Amparo vigente, y <u>TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN</u>, hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo que conozca el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en turno.</p> <p>Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado.</p> <p>Dicha medida suspensiva se concede sin requerir el otorgamiento de garantía, con base en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Amparo.</p> <p>Por otro lado, como lo solicita el promovente del amparo, se autoriza la expedición de la copia certificada que solicita, en términos de los artículos 278 y 279 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2°. En el entendido que el costo que cubrirá, será directamente en el centro de fotocopiado, por el número de páginas que llegue a fotocopiar, no así por la certificación que de ellas se realice; lo anterior, previo recibo que de su entrega obre en autos del cuaderno de amparo de antecedentes, para los efectos legales procedentes.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. MÉTAS SUBSISTENTES AL PUBLIOPORTA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ES UN FINES: JUICIA PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, encargado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal por ministerio de Ley, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de parte tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la</p>
--	--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL SISTEMA DE JUSTICIA ASOCIADO A LA PLATAFORMA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejoso o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.</p> <p>Finalmente, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y demás constancias relativas, intégrese cuaderno de amparo.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste.”</p> <p>Dos firmas ilegibles.</p>
--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE PONE A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	RAA-0150/2020-II JA-1668/2018-II A.D.A. 217/2022	DONATO HERNÁNDEZ CORTÉS	16/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA LOS AUTOS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL CONCEDÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.
2.	RAA-0423/2021-III Y SU ACUMULADO RAA-4024/2021-III JA-0717/2021-III A.D.A. 167/2022	JOSÉ ANTONIO OROZCO NIEVES	16/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA, A PETICIÓN DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0014/2021-I JA-1070/2021-II A.D.A. 264/2022	LETICIA GUADALUPE CASTILLO NÚÑEZ	16/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDA SU EJECUTORIA. CÚMPLASE.
4.	RAA-0046/2022-I JA-0331/2021-I	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA.	16/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO,

				POR LO QUE NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SE SOLICITA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
5.	RAP-0001/2022-V PRA-0025/2021-IV A.D.A. 450/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	16/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	JA-1665/2019-II A.I. 1234/2022	MARTÍN CERNA RUIZ	16/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
7.	JA-1665/2019-II A.I. 1234/2022	MARTÍN CERNA RUIZ	16/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
8.	JA-0318/2021-I A.I. 547/2022-III-7	AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA	16/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER PUBLICADA O UTILIZADA PARA REQUERIMIENTO CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE EN TRES DÍAS LE INFORME SI LA PARTE DEMANDADA YA DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN AUTOS, O BIEN PROVEA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, Y REMITA LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.</p>
9.	<p>JA-R-0070/2022-II JA-0947/2020-III A.I. III-1132/2022-1</p>	<p>SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>16/NOVIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO A LA PARTE QUEJOSA CUMPLIENDO LA PREVENCIÓN QUE LE FORMULÓ. CONSEQUENTEMENTE, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ESTIMÓ INNECESARIO SOLICITAR EL INFORME JUSTIFICADO, TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE YA LO RINDIÓ. NO OBSTANTE, LA REQUIERE PARA QUE LE REMITA LA CONSTANCIA CON LA QUE ACREDITE SU ASERTO, DE QUE LA DEMANDA FUE PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CÚMPLASE.</p>
10.	<p>JA-R-0070/2022-II JA-0947/2020-III A.I. III-1132/2022-1</p>	<p>SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>16/NOVIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIAL/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	JA-0649/2022-III C.C. 6/2022	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL T.J.A.M. Y JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA, PARA CONOCER DEL CONFLICTO DE ANTECEDENTES, Y POR ENDE, SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL CONFLICTO. ORDENÓ TURNARLO A PONENCIA PARA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.
2.	JA-R-0062/2022-III JA-1705/2018-II A.D.A. 494/2022	PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO DE CANJE, MICHOACÁN.	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ORDENÓ REMITIRLO AL JUZGADO DE DISTRITO EN TURNO EN ESTA CIUDAD. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0063/2022-II JA-0382/2020-I A.D.A. 479/2022	CARMEN LUCÍA ALDAMA HEREDIA	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE PREVINO A LA AUTORIZADA DE LA PARTE QUEJOSA, PARA QUE ACREDITE LA CALIDAD QUE OSTENTA, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
4.	JA-R-0078/2022-II JA-1303/2019-I	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/NOVIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL CITATORIO QUE SE DEJÓ A LA PARTE TERCERO INTERESADA, SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S.P.R. DE R.L., EN SU DOMICILIO, POR LO QUE SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. CÚMPLASE.
5.	JA-R-0085/2022-III JA-0940/2020-II	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE PREVINO A QUIEN SE OSTENTA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE ACREDITE LA CALIDAD QUE OSTENTA, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
6.	RAA-0043/2022-III JA- 0918/2021-III A.D.A. 239/2022	JORGE ARMANDO ORTEGA RAMOS	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑÓ LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA MEDIANTE LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ACÚSESE EL RECIBO CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE.
7.	RAA-0074/2022-I Y SU ACUMULADO RAA-0075/2022-I JA-2265/2017-U	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN	17/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE LE REQUIERE PARA QUE EXHIBA UNA COPIA MÁS DE SU DEMANDA, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE DARLE EL TRÁMITE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
8.	RAA-0074/2022-I Y SU ACUMULADO RAA-0075/2022-I JA-2265/2017-U	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN	17/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
9.	RAA-0092/2022-III JA-1313/2021-I	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	17/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL SISTEMA PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				CÚMPLASE.
10.	JA-1492/2017-II A.I. III-848/2022- EDG	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
11.	JA-1612/2017-II A.I. VII-737/2022- 2	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	17/NOVIEMBRE/2022	COMO LO SOLICITA EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN QUE PIDIÓ. CÚMPLASE.
12.	JA-0940/2020-II A.I. 979/2021	SEMILLAS BARRIGA, S.P.R.L.	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CURTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA QUE EN TRES DÍAS LE ENVÍE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE PRECISA EN SU COMUNICADO, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.
13.	JA-0940/2020-II A.I. 1109/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
14.	JA-0317/2021-II A.I. IV-1260/2022	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVÍÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MENCIONADO Y PROMOTIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
15.	JA-0317/2021-II A.I. IV-1260/2022	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
16.	JA-R-0032/2022-II JA-0224/2022-U A.I. I-389/2022	PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA. CÚMPLASE.
17.	RER-0002/2022-V PRA-0011/2022-IV A.I. VII-1084/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	17/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDOS LOS OFICIOS QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE LOS CUALES REQUIERE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL; A LO QUE SE CONTESTA QUE LAS RESPONSABLES YA RINDIERON SU INFORME Y FUE

				PRESENTADO EL 14 DEL PRESENTE MES Y AÑO. CÚMPLASE.
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1.	RAA-0128/2021-III JA-0704/2020-III	AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN	18/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
2.	RAA-0127/2022-II JA-1215/2020-III	AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN	18/NOVIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL AVISO QUE EL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN DEJÓ EN EL DOMICILIO DE LA PARTE TERCERA INTERESADA, POR LO QUE SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
3.	RAA-0141/2022-II JA-0069/2022-I	FLORENCIA CAZAREZ RIVERA	18/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
4.	RAA-0034/2022-I JA-0178/2019-III	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	18/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE

				ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
5.	JA-1125/2021-I A.I. 864/2022	PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN	18/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	Q-0025/2021-II JA- 1612/2017-II A.I. I-1133/2021-ROX	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CONFIRMÓ EL AUTO POR EL QUE EL JUZGADO DE DISTRITO SOBRESEYÓ EN EL JUICIO FUERA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CÚMPLASE.
7.	JA-R0010/2022-I JA-0096/2020-III A.I. V-731/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
8.	JA-R-0066/2022-I RAA-0085/2022-III JA-0433/2021-II A.I. VI-1198/2022-1 ANTES A.D.A. 401/2022	ERIKA SÁNCHEZ BERNAL Y OTROS	18/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO LE REMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, PERO ÚNICAMENTE PARA QUE CONOZCA RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL PROVEÍDO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL JA-R-0066/2022-I . EN ESE TENOR, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
9.	JA-R-0066/2022-I RAA-0085/2022-III JA-0433/2021-II A.I. VI-1198/2022-1 ANTES A.D.A. 401/2022	ERIKA SÁNCHEZ BERNAL Y OTROS	18/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
10.	JA-R-0067/2022-III JA-0503/2019-II A.I. 1154/2022	ELIAS IBARRA TORRES	18/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE SOLICITÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERA INTERESADA: María del Rosario Cortés Ávila</p>	<p>RAA-0127/2022-II JA-1215/2020-III</p>	<p>ACUERDOS DE FECHA DIECIOCHO Y ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA MARÍA DEL ROSARIO CORTÉS ÁVILA, NO COMPARECIÓ A DARSE POR NOTIFICADA DEL AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EN SU DOMICILIO, SITO EN CALLE LAGO DE CUITZEO NÚMERO 657 SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, COLONIA VENTURA PUENTE, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE ESTE TRIBUNAL, LOS ACUERDOS DE DIECIOCHO Y ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICEN:</p> <p>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional le dejó quince de noviembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del dieciséis al diecisiete de este mes y año. Doy fe.- Lic. Adriana Oregel Mendoza.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.- Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles que se concedió a la parte tercera interesada María del Rosario Cortés Ávila, en el aviso que el actuario de este tribunal, le dejó el quince de este mes y año, en el domicilio que señaló en los autos del recurso de apelación citado al rubro para recibir notificaciones personales, y el que se citó para notificarle las determinaciones jurisdiccionales emitidas con relación a la demanda de amparo directo que presentó la parte quejosa, sito en calle Lago de Cuitzeo número 657 seiscientos cincuenta y siete, colonia Ventura Puente, en esta ciudad -y en el que se le practicaron las</p>
---	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONVENIR PUBLICAR EN SU POSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>notificaciones atinentes a las actuaciones realizadas, en el recurso de apelación RAA-0127/2021-III-, en virtud de no haberla localizado en ese domicilio, sino que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional para darse por notificada del acuerdo de once de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del referido cuaderno de amparo.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso, y se ordena notificarle el citado acuerdo de once de noviembre del presente año, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Listese.- Conste." Dos firmas ilegibles.</p> <p style="text-align: center;">OTRO ACUERDO</p> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en once de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta con el escrito; demanda de amparo directo; y cuatro copias de traslado que presentó el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, por conducto de Jesús Gil Puga, en la Administración de Correos de Jacona de Plancarte, Michoacán, el treinta y uno de octubre del presente año –como se advierte de los timbres y sello postal que obra en el sobre que resguardo la referida demanda-, y se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el siete de noviembre del año en curso, y turnada a la coordinación de amparos el ocho del propio mes y año, a las once horas, donde se registraron con el número de folio 18424; con los autos del recurso de apelación RAA-0127/2022-II, que remitió la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante oficio 2005/2022-II, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, el ocho del mes y año en curso; y con el expediente del juicio administrativo JA-1215/2020-III, que envió el Juzgado Tercero Administrativo, mediante oficio 7450/2022-III, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, el diez del mes y</p>
--	--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>año que transcurren, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional. Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de noviembre de dos mil veintidós.-</p> <p>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, por conducto de su apoderado Jesús Gil Puga, carácter que tiene reconocido en el juicio administrativo JA-1215/2020-III y en el recurso de apelación RAA-0127/2022-II, contra la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el medio de impugnación en comento, se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165, fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, Fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda constitucional se advierte que la parte quejosa señaló como tercera interesada, a María Rosario Cortés Ávila; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno le corresponda conocer de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del escrito de presentación del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, el que a continuación se transcribe en su parte conducente:</p> <p>“SOLICITO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO...En términos del artículo 190 de la ley (sic) de Amparo, que dice: . . . Y demás aplicables a la suspensión en amparo directo, . . . Solicito a la autoridad responsable fije las fianzas para que tenga efectos la suspensión del acto reclamado.”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, la autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. FAVOR DE CONSULTAR EN LA CÁMARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, en su parte conducente lo hace consistir en lo siguiente:</p> <p>“IV.-ACTO RECLAMADO.- Lo es la sentencia de fecha 29 de septiembre del año 2022...”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA SENTENCIA de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el recurso de apelación RAA-0127/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1215/2020-III, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de concederle la suspensión, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, tenemos que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, confirmó la sentencia de cuatro de julio de dos mil ventidós, que emitió la Juez Tercero Administrativo, y condenó a las autoridades demandadas al pago de la prestaciones precisadas en el considerado último; por ende, ante tal determinación, procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 de la Ley de Amparo vigente, y TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo que conozca el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en turno.</p> <p>Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado.</p> <p>Dicha medida suspensiva se concede sin requerir el otorgamiento de garantía, con base en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Amparo.</p> <p>De conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PARA SU USO EN PROCESOS LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él la constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no</p>
--	--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Finalmente, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste.” Dos Firmas Ilegibles.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA COMPRAR REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0256/2021-I JA-0531/2021-I A.D.A. 62/2022	CARLOS ALBERTO OSEGUERA PLAZA	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, ASÍ COMO TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ACÚSESE RECIBO. CÚMPLASE.
2	JA-0208/2022-I A.D.A. 473/2022	GUSTAVO OBLEA ROSALES	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL ACUERDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
3	RAA-0001/2022-I JA-0796/2021-I A.D.A. 253/2022	RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ CARRAZCO	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ORDENÓ SU REMISIÓN AL JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN TURNO, CON

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO PÚBLICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. CÚMPLASE.
4	RAA-0065/2022-I JA-1828/2018-I	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA. SE PDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
5	RAA-0105/2022-III JA-0827/2019-II A.D.A. 484/2022	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN. CÚMPLASE.
6	RAA-0134/2022-II Ja-1315/2021-i A.D.A. 486/2022	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN. CÚMPLASE.
7	RAA-0150/2022-II JA-1506/2021-I A.D.A. 490/2022	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER SUJETO DE ACCIÓN LEGAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
8	RAA-0162/2022-III JA-0869/2021-I	SERGIO AGUILAR OROZCO	22/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE LE REQUIERE PARA QUE EXHIBA UNA COPIA MÁS DE SU DEMANDA, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE DARLE EL TRÁMITE QUE ESTABLECE EL ARTICULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
9	RAA-0164/2022-III JA-0893/2021-III	SERGIO AGUILAR OROZCO	22/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE LE REQUIERE PARA QUE EXHIBA UNA COPIA MÁS DE SU DEMANDA, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE DARLE EL TRÁMITE QUE ESTABLECE EL ARTICULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
10	JA-0789/2014-I A.I. 643/2021	VERÓNICA MORALES RUIZ	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDA SU EJECUTORIA DE AMPARO. CÚMPLASE.
11	JA-1157/2017-III A.I. 694/2020	JULIO CÉSAER ORANTES ÁVALOS	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DECLARÓ CUMPLIDA SU EJECUTORIA DE AMPARO, HA QUEDADO FIRME, Y ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO. CÚMPLASE.
12	JA-1303/2019-I A.I. 968/2022	SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L.	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

				QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
13	JA-1849/2019-III A.I. 395/2022	RODIMED. S. R. L.	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA, Y POR ELLO ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO. CÚMPLASE.
14	JA-1177/2020-II A.I. 1191/2022-I	PROVEEDORA HOSPITALARIA ADALI, S.A. DE C.V.	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES CONTRA EL PROVEÍDO POR EL CUAL LE NEGÓ LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA. CÚMPLASE.
15	JA-R-0094/2020-I JA-1465/2018-III A.I. 369/2022	ERICK MARTÍNEZ VERA	22/NOVIEMBRE/2022	SIN MAYOR PROVEÍDO SE ORDENA AGREGAR A SUS ANTECEDENTES EL OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, TODA VEZ QUE SU CONTENIDO YA FUE NOTIFICADO PREVIAMENTE, Y MATERIA DEL DIVERSO PROVEÍDO DE NUEVE DE ESTE MES Y AÑO. CÚMPLASE.
16	Q-0019/2021-V JA-0001/2019-III A.I. 509/2022	JOSÉ LUIS PÉREZ MENDOZA	22/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE LE REMITA COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-R-0063/2022-II JA-0382/2020-I A.D.A. 479/2022	CARMEN LUCÍA ALDAMA HEREDIA	23/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE, POR LAS RAZONES QUE EXPONE EN SU OCURSO, TUVO POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2	RAA-0020/2022-I JA-1835/2019-II Y SU ACUMULADO JA-0307/2020-III A.D.A. 472/2022	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	23/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL ACUERDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO ESTADO. CÚMPLASE.
3	JA-1665/2019-II A.I. 1234/2022	MARTÍN CERNA RUIZ	23/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, Y POR ENDE, REQUIERE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS INFORMEN AL JUZGADO OFICIANTE RESPECTO A LAS MEDIDAS Y ACCIONES LLEVADAS A CABO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL SISTEMA PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4	JA-0002/2021-I A.I. 1041/2022	JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	23/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LA SENTENCIA POR LA CUAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5	JA-R-0034/2022-III JA-0996/2020-III A.I. VIII-654/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO EJECUTORIA, Y POR ENDE, ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO. CÚMPLASE.
6	RAA-0156/2022-III JA-0395/2021-I A.I. II-1148/2022	CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	23/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERA INTERESADA:</p> <p>MARÍA GLORIA OROZCO VILLA, EN CUANTO ALBACEA PROVISIONAL DEL DE CUJUS JOSÉ PRIMITIVO BANDILLO NEZ Y/O PRIMITIVO BANDILLO NEZA</p>	<p>RAA-0131/2022-III JA-1632/2018-II</p>	<p>ACUERDOS DE FECHAS VEINTICUATRO Y CATORCE AMBOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA MARÍA GLORIA OROZCO VILLA, EN CUANTO ALBACEA PROVISIONAL DEL DE CUJUS JOSÉ PRIMITIVO BANDILLO NEZ Y/O PRIMITIVO BANDILLO NEZA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJO EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE VEINTICUATRO Y CATORCE, AMBOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la tercera interesada María Gloria Orozco Villa, en cuanto albacea provisional del de cujus José Primitivo Bandillo Nez y/o Primitivo Bandillo Neza, en el aviso que la actuario de este tribunal, le dejó el dieciocho de noviembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del veintidós al veintitrés del propio mes y año en curso, toda vez que el diecinueve y veinte de noviembre fueron sábado y domingo; y el veintiuno del presente mes, fue declarado inhábil, de conformidad con el calendario oficial de labores de este tribunal, para el año dos mil veintidós. Doy fe.-</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</p>
--	---	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO SE DISPONIBILIZA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Ayuntamiento de Charo, Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada, María Gloria Orozco Villa, en cuanto albacea provisional del de cujus José Primitivo Bandillo Nez y/o Primitivo Bandillo Neza, en el aviso que la actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en el domicilio que señaló en autos del recurso de apelación y juicio administrativo citados al rubro, para oír y recibir notificaciones personales, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de catorce de noviembre del presente año, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso, y se ordena notificarle el referido proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles</p>
--	--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en catorce de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta con el escrito; demanda de amparo directo; y cuatro copias de traslado que presentó el Ayuntamiento de Charo, Michoacán, por conducto de Juan Carlos Rodríguez Mendoza, quien se ostenta su apoderado, a las diecinueve horas con ocho minutos, el ocho de noviembre del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 18502; con los autos del recurso de apelación RAA-0131/2022-III y juicio administrativo JA-1632/2018-II –que consta de dos tomos-, que remitió la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante oficio TSA/0828/2022, a las once horas con cinco minutos, el once propio mes y año, a la Coordinación de Amparos de este órgano jurisdiccional.- Conste.-</i></p> <p><i>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.-</i></p> <p><i>Visto el escrito y DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que promovió el Ayuntamiento de Charo, Michoacán, por conducto de su apoderado Juan Carlos Rodríguez Mendoza, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo JA-1632/2018-II (foja 668), y en el recurso de apelación RAA-0131/2022-III (foja 59), contra la resolución de siete de octubre de dos mil veintidós, interpuesta en el citado medio de impugnación, se acuerda:</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</i></p> <p><i>Del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa señala como parte tercera interesada a María Gloria Orozco Villa, en cuanto albacea provisional del de cujus José Primitivo Bandillo Nez y/o Primitivo Bandillo Neza; por tanto, se comisiona a la actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio administrativo, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos, ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. QUÉJAS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU CONTENIDO DEBE SER LEÍDO EN SU CONTEXTO. JUICIO COMRA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>corresponda conocer de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del escrito de presentación de la demanda de amparo, se tiene que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado, en los términos que en su parte conducente a continuación se transcribe:</p> <p>“...X.- Incidente de SUSPENSIÓN Que solicito se me conceda la suspensión provisional del acto reclamado y en su momento la definitiva, hecho que solicito con el carácter de agraviado, y toda vez que no se contraviene disposiciones de orden público, no ha perjuicio al interés social.”</p> <p>Atento a lo que dispone el artículo 107, fracción IX de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, la autoridad señalada como responsable, es competente para decretar dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.” TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO. Queja 8/96. Arturo Meneses Cadena. 15 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Domingo Pérez Arias.</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en su parte conducente en el siguiente:</p> <p>“IV.-ACTO RECLAMADO.</p>
--	--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>A).- Del C. LIC. SANTIAGO MANZO CHÁVEZ, en cuanto SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO, en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, se reclama el siguiente acto...</p> <p>1).- La resolución de fecha 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Apelación número RAA-0131/2022-III, interpuesto por el suscrito, derivado de la sentencia de primera instancia emitida en data 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, en el procedimiento administrativo con número expediente (sic) <u>JA-1632/2021-III</u>, relativo a la Indemnización por Daños y Perjuicios..."</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN emitida el siete de octubre de dos mil veintidós, en el recurso de apelación RAA-0131/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1632/2018-II, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de concederle la suspensión, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>En apoyo a la anterior, se cita la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto a la letra rezan: "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo."</p> <p>También se cita, por analogía, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, cuyo título y texto a continuación se transcriben: "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FICHA DE OTORGAMIENTO DE SUSPENSIÓN Y PUBLICACIÓN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>En cuanto a los EFFECTOS DE ACTO RECLAMADO, la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este órgano jurisdiccional, en resolución de siete de octubre de dos mil veintidós, dictada en el recurso de apelación RAA-0131/2022-III, modificó la sentencia de veintitrés de junio de dos mil veintidós, que emitió la juez de primer grado, <u>únicamente</u> “...para que dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquél en que cause ejecutoria la sentencia, rinda un informe al Juzgado Segundo Administrativo, sobre el cumplimiento a la sentencia, anexando los documentos idóneos con los que acredite el trámite para llevar a cabo el pago a la parte actora de las cantidades determinadas en sentencia, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo, se hará uso de los medios de apremio previstos en el citado ordenamiento legal”.</p> <p>Lo anterior, toda vez que en la sentencia primigenia determinó condenar a la autoridad demandada Ayuntamiento de Charo, Michoacán a pagar a María Gloria Orozco Villa, en cuanto albacea provisional del de cujus José Primitivo Bandillo Nez y/o Primitivo Bandillo Neza; la cantidad de \$1'778,800.00 (un millón setecientos setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); IVA incluido.</p> <p>Ante tal determinación, se CONCEDE LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 de la Ley de Amparo vigente, y TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo que conozca el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno.</p> <p>Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado.</p> <p>Dicha medida suspensiva se concede sin requerir el otorgamiento de garantía, con base en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, encargado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal por ministerio de Ley, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de parte tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y/O CONSULTA, VISITE EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN: www.tjajm.com.mx

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN VISITEN EL SITIO WWW.SICOMRA.REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</p> <p>Por otro lado, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de amparo.</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia</p>
--	--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<i>Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.</i>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0131/2022-III JA-1632/2018-II	AYUNTAMIENTO DE CHARO, MICHOACÁN	24/NOVIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCEBIMIENTO DECRETADO EN EL AVISO QUE EL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN DEJÓ EN EL DOMILIO DE LA PARTE TERCERA INTERESADA, Y SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE ESTE MES Y AÑO. CÚMPLASE.
2	RAA-0150/2020-III JA-1668/2018-II A.D.A. 217/2022	DONATO HERNÁNDEZ CORTÉS	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, AL QUE ACOMPAÑA TESTIMONIO DE LA SENTENCIA QUE DICTÓ EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL CITADO AL RUBRO, A FIN DE QUE SEA REMITIDO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. CÚMPLASE.
3	RAA-0150/2020-III JA-1668/2018-II A.D.A. 217/2022	DONATO HERNÁNDEZ CORTÉS	24/NOVIEMBRE/2022	SE ORDENA AGREGAR A SUS ANTECEDENTES ÚNICAMENTE PARA QUE OBRE COMO CORRESPONDA EL OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ A LA AUTORIDAD RESPONSABLE UNA PRÓRROGA POR EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A SU EJECUTORIA DE AMPARO. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE CON ESTA MISMA FECHA YA SE REMITIÓ EL TESTIMONIO DE LA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A SU EJECUTORIA. CÚMPLASE.
4	JA-R-0129/2021-I JA-0397/2020-III A.D.A. 546/2021	JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN

				MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DESECHÓ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5	JA-R-0078/2022-II JA-1303/2019-I A.D.A. 496/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, Y ORDENÓ REMITIR EL ASUNTO AL JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN TURNO. CÚMPLASE.
6	RAA-0046/2022-I JA-0331/2021-I A.D.A. 492/2022	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES.
7	RAA-0152/2022-III JA-0011/2022-III A.D.A. 491/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN. CÚMPLASE.
8	JA-1492/2017-II A.I. III-758/2022-V	ELÍAS IBARRA TORRES	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL CAMBIO DE TITULAR DE ESE ÓRGANO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				JURISDICCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CÚMPLASE.
9	JA-1492/2017-II A.I. III-847/2022-DSS	ELÍAS IBARRA TORRES	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL CAMBIO DE TITULAR DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CÚMPLASE.
10	JA-0940/2020-II A.I. 979/2021	SEMILLAS BARRIGA, S. DE P.R. DE R.L.	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS ACREDITE EL TOTAL CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
11	JA-0318/2021-I A.I. 547/2022-III-7	AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS LE INFORME SI LA PARTE ACTORA DESAHOGÓ LA VISTA QUE LE DIO CON EL PRETENDIDO CUMPLIMIENTO QUE DIO LA AUTORIDAD DEMANDADA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN QUE RECAYÓ AL RESPECTO. CÚMPLASE.
12	JA-R-0245/2021-I JA-1246/2021-III A.I. I-851/2022-E	CLEMENTE SÁNCHEZ VILLASEÑOR	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO A LA PARTE QUEJOSA INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA EL AUTO POR EL CUAL DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CÚMPLASE.
13	Q-0005/2022-I JA-1002/2021-III	EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO DEL JUZGADO TERCERO DE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO PÚBLICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

	A.I. II-1058/2022			DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRECISA, A PETICIÓN DEL TERCERO INTERESADO, LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL CITADO AL RUBRO. CÚMPLASE.
14	RAA-0108/2022-III JA-1234/2021-III A.I. 1145/2022	SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN, S.C.	24/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, PARA QUE LE REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA CITADO AL RUBRO, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO AL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL PARA REVISIÓN DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-R-0045/2022-I JA-0602/2021-II A.D.A. 478/2022	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	25/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL TUVO POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
2	RAA-0012/2022-I JA-0269/2021-II A.D.A. 159/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	25/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, ASÍ COMO TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. ACÚSESE EL RECIBO DE ESTILO. CÚMPLASE.
3	RAA-0051/2022-I JA-0568/2021-I	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS E INFRAESTRUCTURA PARA EL CAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	25/NOVIEMBRE/2022	VISTO EL ESCRITO QUE PRESENTÓ VICENTE VALLE SALGADO, SE LE TIENE EXHIBIENDO EL OFICIO SUSCRITO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS (II) DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN PRACTICADAS A LA PARTE TERCERA INTERESADA. CONSEQUENTEMENTE, REMÍTANSE JUNTO CON LOS EXPEDIENTES CITADOS AL RUBRO, LA DEMANDA DE AMPARO Y DEMÁS ANEXOS, A LA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL PORTAL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				<p>OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PARA QUE A SU VEZ LO REMITA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE POR TURNO LE CORRESPONDA CONOCER DEL ASUNTO. CÚMPLASE.</p>
4	A.I. 1190/2022 Q-227/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/NOVIEMBRE/2022	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE QUEJA QUE INTERPUSO EL IMPETRANTE DE GARANTÍAS, CONTRA EL AUTO DE INICIO QUE DICTÓ EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE DESECHÓ LA DEMANDA CONSTITUCIONAL QUE EN LA VÍA INDIRECTA PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN PREAVISO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
	<p>RAA-0106/2022-II JA-0834/2021-I A.D.A. 416/2022 R.R. 43/2022</p>	<p>SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN</p>	<p>28/NOVIEMBRE/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. POR TANTO, DEVOLVIÓ LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO. ACÚSESE RECIBO DE ESTILO. CÚMPLASE.</p>
<p align="center">2</p>	<p>RAA-0162/2022-III JA-0869/2021-I</p>	<p>SERGIO AGUILAR OROZCO</p>	<p>28/NOVIEMBRE/2022</p>	<p>SE TIENE A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES DESAHOGANDO LA PREVENCIÓN QUE LE FUE FORMULADA. POR TANTO, SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.</p>
<p align="center">3</p>	<p>RAA-0164/2022-III JA-0893/2021-III</p>	<p>SERGIO AGUILAR OROZCO</p>	<p>28/NOVIEMBRE/2022</p>	<p>SE TIENE A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES DESAHOGANDO LA PREVENCIÓN QUE LE FUE FORMULADA. POR TANTO, SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL SISTEMA PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
4	RAA-0168/2022-II JA-1343/2021-II	MARÍA EUGENIA VARGAS MARÍN Y OTROS	28/NOVIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO SOLICITADA. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
5	JA-1771/2013-I A.I. II-1275/2021	GUILLERMO VILLA SENDEJAZ	28/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE TERCERO INTERESADA INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA POR LA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA IMPETRANTE DE GARANTÍAS. CÚMPLASE.
6	RAA-0001/2022-I JA-0796/2021-I A.I. VI-1287/2022 ANTES A.D.A. 253/2022	RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ CARRAZCO	28/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO LE REMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. LA REGISTRÓ. Y UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO, DETERMINÓ DESECHAR LA DEMANDA. CÚMPLASE.
7	PNA-0014/2022-IV A.I. X-965/202R.R. 308/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	28/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, CONTRA EL AUTO QUE DICTÓ EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. CÚMPLASE.
8	JA-R-0011/2022-I JA-1574/2021-III A.I. 1248/2022 ANTES A.D.A. 480/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	28/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO LE REMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. LA REGISTRÓ. Y UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO, DETERMINÓ DESECHAR LA DEMANDA. CÚMPLASE.
9.	JA-R-0095/2020-II RAA-0312/2019-III JA-1479/2018-III A.I. III-1099/2022	MARÍA DE LOURDES BUSTOS GONZALEZ Y OTROS	28/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
	RAA-0150/2020-III JA-1668/2018-II A.D.A. 217/2022	DONATO HERNÁNDEZ CORTÉS	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE PUSO A LA VISTA DE LAS PARTES LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA QUE DICTÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO A SU EJECUTORIA DE AMPARO, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS LEGAL CONVENGA. CÚMPLASE.
2	RAA-0128/2021-III JA-0704/2020-III A.D.A. 499/2022	AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3	RAA-0074/2022-I Y SU ACUMULADO RAA-0075/2022-I JA-2265/2017-U	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN	29/NOVIEMBRE/2022	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL AVISO QUE SE DEJÓ A LA PARTE TERCERA INTERESADA, POR LO QUE SE LE NOTIFICA POR LISTA EL ACUERDO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CÚMPLASE.
4	RAA-0092/2022-III JA-1313/2021-I A.D.A. 497/2022	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES.

				CÚMPLASE.
5	RAA-0127/2022-II JA-1215/2020-III A.D.A. 496/2022	AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN, LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6	RER-0005/2022-V PRA-0007/2022-IV A.D.A. 440/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN, LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
7	JA-0189/2016-II A.I. III-454/2022-M	ELÍAS IBARRA TORRES	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO SU FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
8	JA-R-0095/2020-II RAA-0312/2019-III JA-1479/2018-III A.I. III-1099/2022	MARIA DE LOURDES BUSTOS GONZÁLEZ Y OTROS	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDOS LOS OFICIOS QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA EXHIBIÓ LA GARANTÍA SOLICITADA PARA QUE CONTINÚE SURTIENDO EFECTOS LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE LE FUE CONCEDIDA. CÚMPLASE.
9	JA-R-0211/2020-I JA-0469/2014-II A.I. VII-885/2020	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SU HOMÓLOGO, EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, LE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				ACUSÓ RECIBO DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, LE INFORMÓ QUE SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, PERO NO ESPECIFICÓ BAJO QUÉ NÚMERO REGISTRÓ LA DEMANDA. CÚMPLASE.
10	JA-0142/2021-III A.I. IV-903/2021	INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA QUE DICTÓ EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA SOBRESER EN EL JUICIO. CÚMPLASE.
11	JA-0001/2022-III A.I. 628/2022	AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN Y OTROS	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUERDA SEPARADA. CÚMPLASE.
12	JA-0001/2022-III A.I. 628/2022	AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN Y OTROS	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA Y MAPA SON APROPIADOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
13	JA-R-0015/2022-III JA-1771/2013-I A.I.- 346/2022-X	GUILLERMO VILLA SENDEJAZ	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA POR LA CUAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO. CÚMPLASE.
14	JA-R-0070/2022-II JA-0947/2020-III A.I. III-1132/2022-1	CUAUHTÉMOCO RAMÍREZ ROMERO	29/NOVIEMBRE/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO ANTES DE SU USO EN EL JUICIO PARA REFERENCIA/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>TERCERO INTERESADO:</p> <p>FRANCISCO ARAIZA GAMIÑO, EN CUANTO PRESIDENTE DEL HOSPITAL CIVIL DE URUAPAN, MICHOACÁN, "DR. J. JESÚS SILVA", ASOCIACIÓN CIVIL</p>	<p>RAA-0074/2022-I ACUMULADO RAA-0075/2022-I JA-2265/2017-U</p>	<p>ACUERDOS DE FECHAS VEINTINUEVE Y DIECISIETE AMBOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE EL TERCERO INTERESADO FRANCISCO ARAIZA GAMIÑO, EN CUANTO PRESIDENTE DEL HOSPITAL CIVIL DE URUAPAN, MICHOACÁN, "DR. J. JESÚS SILVA", ASOCIACIÓN CIVIL, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE VEINTINUEVE Y DIECISIETE, AMBOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido al tercero interesado Francisco Araiza Gamiño, en cuanto Presidente del Hospital Civil de Uruapan, Michoacán, "Dr. J. Jesús Silva", asociación civil, en el aviso que el actuario de este tribunal, le dejó el veinticuatro de noviembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del veinticinco al veintiocho del propio mes y año, toda vez que el veintiséis y veintisiete de noviembre fueron sábado y domingo. Doy fe.-"</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los</p>
--	---	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES FINANCIALES Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído ha fenecido el plazo de dos días hábiles que se concedió al tercero interesado, Francisco Araiza Gamiño, en cuanto Presidente del Hospital Civil de Uruapan, Michoacán, "Dr. J. Jesús Silva", asociación civil, en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en el domicilio que señaló en autos del recurso de apelación y juicio administrativo citados al rubro, para oír y recibir notificaciones personales, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de diecisiete de noviembre del presente año, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso, y se ordena notificarle el referido proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>No pasa inadvertido para el suscrito magistrado presidente, que la parte quejosa señaló un diverso domicilio para notificar al tercero interesado la demanda constitucional, sito en calle Pedro de Fuentes número cien, esquina con Luis de León Romano, colonia nueva Valladolid en esta ciudad, que corresponde a la Defensoría Jurídica de este órgano jurisdiccional, por lo que personal de la coordinación de amparos se constituyó de manera personal en dicho domicilio, para corroborar que se tuviera registro de nombre y dirección de Francisco Araiza Gamiño; sin embargo, una vez que el personal de la defensoría consultó sus registros, se obtuvo un resultado negativo.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste."Dos firmas ilegibles.</p> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta con el escrito; demanda de amparo; y anexo consistente en cuatro copias de traslado que presentó el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, por conducto de Agustín Aguilera Dimas, a las dieciocho horas con doce minutos, el siete de noviembre del presente año, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 18377; con los autos del recurso de apelación RAA-0074/2022-I, su acumulado RAA-0075/2022-I, y juicio administrativo JA-2265/2017-U, que remitió la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante oficio 1035/2022-I, a las catorce horas con treinta y seis minutos, el dieciséis del propio mes y año; lo anterior, para dar trámite a las demanda de garantías que presentó el Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, contra acto emitido dentro del recurso de apelación citado al rubro.- Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO presentada por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, por conducto de su autorizado en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, Agustín Aguilera Dimas, en el juicio administrativo JA-2265/2017-U (foja 451), e inconforme en el recurso de apelación RAA-0075/2022-I (foja 74), contra la sentencia de diez de octubre de dos mil veintidós, dictada en el referido medio de impugnación y su atrayente citado al rubro, se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS. FUERTA A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO OBTENIDO POR MEDIO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado a Francisco Araiza Gamiño, en cuanto Presidente del Hospital Civil de Uruapan, Michoacán, "Dr. J. Jesús Silva", asociación civil; por tanto, se comisiona al actuario de este Tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno le corresponda conocer de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del escrito de presentación del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que a continuación se transcriben:</p> <p>"...Asimismo, con fundamento en los artículos 4, 163, 164, 165, 169 y 170 de la Ley de Amparo, previamente a la remisión de los autos originales al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito que se menciona, solicito se mande suspender de plano la ejecución de la sentencia reclamada."</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, la autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>"SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en su parte conducente en lo siguiente:</p> <p>“IV. ACTO RECLAMADO.- Se hace consistir en la Sentencia Definitiva pronunciada en sesión de fecha 10 diez de octubre del año en curso, dentro del Recurso de Apelación número RAA-0074/2022-I, y su acumulado el RAA-0075/2022-I promovido por la El (sic) C. FRANCISCO ARAIZA GAMIÑO, en cuanto PRESIDENTE DEL HOSPITAL CIVIL DE URUAPAN MICHOACÁN, “Dr. J. Jesús Silva” A.C...”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de diez de octubre de dos mil veintidós, en el recurso de apelación RAA-0075/2022-I y su atrayente RAA-0075/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-2265/2017-U, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder a la parte quejosa la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE DISPONERSE AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADECUA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>En cuanto a los EFFECTOS DEL ACTO QUE AQUÍ SE IMPUGNA, consistente en la resolución de diez de octubre del año en curso, que la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, emitió en el recurso de apelación RAA-0074/2022-I y su acumulado RAA-0075/2022-I, tenemos que la sala señalada como autoridad responsable, determinó confirmar la sentencia de <u>siete de marzo de dos mil veintidós</u>, emitida dentro del juicio administrativo JA-2265/2027-U, mediante la cual, el Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, declaró la nulidad lisa y llana del acuerdo administrativo de once de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Presidente y Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán. Por ende, ante tal determinación, estamos en presencia de un acto DECLARATIVO, por lo que en caso de conceder a la quejosa la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS CONSTITUTIVOS de derechos, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.</p>
--	--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Sirve de orientación a la anterior consideración, el criterio aislado que sustentó el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 163-168, Sexta Parte, página 15, de la voz y texto que a continuación se insertan:</p> <p>“ACTOS DECLARATIVOS, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA LOS. Aun cuando la sentencia reclamada sea definitiva, la misma es meramente declarativa si la autoridad responsable se limita a evidenciar una situación jurídica determinada, pero sin que se modifiquen situaciones o derechos existentes y, por lo tanto, de tal sentencia no se deriva ningún acto de ejecución, sino actos meramente declarativos que se ejecutan desde la fecha en que se hace la declaración, resultando en consecuencia improcedente la suspensión que en su contra se pida, pues tales actos quedan fuera del alcance jurídico de ella.”</p> <p>Sin embargo, por lo que ve a las consecuencias jurídicas que pudieran derivar de la sentencia emitida en el juicio administrativo JA-2235/2017-U, mediante la cual se determinó que las autoridades demandadas Presidente y Tesorero Municipal, ambos de Uruapan, Michoacán, dentro del término de quince días hábiles siguientes, a aquél en que cause ejecutoria sentencia, deberán emitir el dictamen de conformidad con el artículo 23, párrafo tercero y fracción III, de la Ley de la Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, para que al Hospital Civil de Uruapan, “Dr. Jesús Silva”, asociación civil, le sea aplicada la cuota mínima de pago del impuesto predial, debiendo las autoridades informar de ello y con las constancias correspondientes al juez de primera instancia, bajo apercibimiento de que, de hacer caso omiso a lo anterior, serán sujetos a medios de apremio contemplados en el artículo 283, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ante tal determinación, se CONCEDE LA MEDIDA SUSPENSIONAL que pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128, de la Ley de Amparo vigente, y <u>TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN</u>, hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo que conozca el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en turno.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DISPONE DE VALOR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS CONTENIDOS PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurar la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado.</p> <p>Dicha medida suspensiva se concede sin requerir el otorgamiento de garantía, con base en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Amparo.</p> <p>Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que el Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de terceros interesados; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL</p>
--	--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO PUESTA A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS PUSSA Y DIMP OSIGION APPELACION PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

			<p>partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Finalmente, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Listese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.</p>
--	--	--	---